### ALCANCE DIGITAL Nº 91



Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 6 de noviembre del 2015

Nº 216

# **REMATES**

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

> 2015 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

# REMATES

# BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 28 de noviembre, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, nueve y once,

128,397.25 191,345.85 99,859.95 944,489.50 177,288.35 402,451.50 203,234.00 287,451.90 505,573.65 231,683.10 102,633.65 905,118.95 497,760.10 233,037.55 149,115.60 35,428.85 2,335,514.15 194,724.50 295,033.90 158,610.35 356,928.60 161,096.60 1,182,498.10 188,994.85 769,797.35 BASE REMATE según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 514. AT AT CR AT AT AT AT DESCRIPCION AROS Y UN ANILLO 10,416,247.70 DE ALHAJAS DE ALHAJAS 5,139,947.50 LOTE DE ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS 006-060-890915-6 LOTE DE ALHAJAS 006-060-891106-1 LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS 007-060-824198-8 ANILLO 14 3BR 2 PULSERAS PULSERAS DE DE E 004-060-819983-0 CADENA LOTE LOTE LOTE LOTE LOTE LOTE 006-060-890048-0 004-060-815004-6 004-060-818272-6 004-060-819258-7 004-060-819624-8 006-060-810402-5 006-060-811849-9 006-060-814177-8 006-060-814553-3 007-060-817468-9 007-060-821065-0 007-060-822887-2 007-060-823428-0 004-060-816090-9 004-060-816728-5 004-060-816964-3 004-060-818720-2 004-060-818831-0 007-060-820397-2 007-060-821938-1 004-060-815856-7 OPERACION 14 AGENCIA 04 AGENCIA 06 AGENCIA 07 ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS REMATE: DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 170,219.10 201,175.65 371,602.80 252,073.65 1,224,920.05 382,846.80 333,710.15 427,491.25 167,075.65 255,946.65 356,926.05 219,271.20 252,726.50 SASE REMATE 750,544.20 486,056.10 151,385.15 196,818.35 45,095.75 532,830.70 190,909.80 294,085.05 84,645.40 915,378.95 441,505.65 640,153.00 83,471.85 39,522.55 TOTAL DE ALHAJAS PRIMER AT AT AT AT AT AT AT AT CP CP AT AT AT GG TOTAL ANILLO 10 CON BRILLANTES UNA PULSERA DE MONEDAS CAD 14K 425.000= DESCRIPCION LOTE DE ALHAJHAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS ALAHJAS ALHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS DE LAHAJAS DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS 006-060-891085-1 LOTE DE ALHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS 004-060-820401-3 LOTE ALHAJAS UN ANILLO CADENA 18 핌 딤 LOTE AROS 004-060-816913-4 004-060-817986-0 004-060-818789-0 004-060-819335-9 004-060-819635-6 006-060-810759-9 006-060-813934-6 006-060-814359-3 006-060-889780-4 007-060-817790-1 007-060-821641-0 007-060-822295-5 007-060-823361-0 007-060-824022-6 007-060-824933-2 004-060-813829-8 004-060-816578-9 004-060-818345-2 004-060-818915-5 006-060-807942-0 006-060-890354-0 007-060-816989-0 007-060-821007-0 004-060-815417-9 004-060-816077-2 OPERACION

4,650,260.95

15

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:

AGENCIA 08 ALHAJAS

OPERACION DESCRIPCION		BASE REMATE		z	DESCRIPCION		BASE REMATE
008-060-811202-6 LOTE DE ALHAJAS 008-060-814465-5 LOTE DE ALHAJAS 008-060-817537-9 LOTE DE ALHAJAS 008-060-817862-2 LOTE DE ALHAJAS 008-060-818342-7 LOTE ALHAJAS 008-060-818534-7 LOTE DE ALHAJAS	AT AT AT AT	500,153.45 216,594.80 115,150.00 611,929.85 743,391.75	008-060-812251-9 008-060-812890-3 008-060-817578-9 008-060-818016-0 008-060-818495-9	51-9 LOTE 90-3 LOTE 78-9 LOTE 16-0 LOTE 95-9 LOTE 02-4 LOTE	TE DE ALHAJAS	AT AT AT AT	669,909.30 624,909.30 1,212,608.90 204,177.85 346,998.85 185,128.45
	TOTAL DE ALHAJAS	PRIMER	REMATE: AGENCIA 10 ALHAJAS	8	5,534,650.85		
010-060-817495-2 LOTE ALHAJAS 010-060-819404-0 LOTE ALHAJAS 010-060-822022-0 LOTE ALHAJAS 010-060-887998-1 LOTE ALHAJAS 010-060-889995-0 LOTE ALHAJAS 010-060-889386-9 LOTE ALHAJAS	AT AT AT	407,944.45 650,861.40 256,441.30 717,841.20 641,777.45 614,089.60	010-060-819349- 010-060-820651- 010-060-822231- 010-060-889526- 010-060-889242-	49-3 LOTE 51-8 LOTE 31-3 LOTE 26-3 LOTE 42-6 LOTE	TE ALHAJAS TE ALHAJAS TE ALHAJAS TE ALHAJAS	AT AT AT	361,036.85 579,548.15 221,645.55 181,803.00 1,148,619.80
	TOTAL DE ALHAJAS	PRIMER	REMATE: 1	₽	5,781,608.75		
		4	AGENCIA 14 ALHAJAS				
014-060-798971-4 lote alahajas	AT	1,011,384.95					
	TOTAL DE ALHAJAS	PRIMER	REMATE:	П	1,011,384.95		
		ď	AGENCIA 15 ALHAJAS				
015-060-798834-4 PULS ART Y ANILLOS 015-060-799285-5 LOTE ALHAJAS	S AT	131,247.20 254,182.15	015-060-798851 015-060-801351	51-9 ANI 3 51-0 LOTE	I Y PULS PE ALHAJAS	AT	262,419.35 282,923.95
	TOTAL DE ALHAJAS	PRIMER	REMATE:	4	930,772.65		
		ď	AGENCIA 24 ALHAJAS				
024-060-801156-5 LOTE DE ALHAJAS		1,291,223.45					
	TOTAL DE ALHAJAS	PRIMER	REMATE:	⊣	1,291,223.45		

# AGENCIA 25 ALHAJAS

OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE REMATE
025-060-813053-1 LOTE A 025-060-817830-1 LOTE A 025-060-82284-5 LOTE A 025-060-823551-0 LOTE A 025-060-82462-7 LOTE A 025-060-82462-3 LOTE A 025-060-82525-3 LOTE A 025-060-829295-0 ANILLO 025-060-860861-5 LOTE A 025-060-860861-5 LOTE A 025-060-860879-0 LOTE A	ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS AT ALHAJAS AT ALHAJAS AT ALHAJAS AT ALHAJAS AT ALHAJAS AT AT ALHAJAS AT AT ALHAJAS AT AT AT ALHAJAS AT	1, 097, 275.10 348, 972.05 191, 729.90 492, 085.35 219, 711.30 233, 338.55 144, 695.00 328, 631.95 149, 058.45 268, 663.15 296, 559.05	025-060-817413-0 LOTE ALHAJAS 025-060-818682-3 LOTE ALHAJAS 025-060-822556-1 LOTE ALHAJAS 025-060-823554-3 LOTE ALHAJAS 025-060-824443-4 LOTE ALHAJAS 025-060-825187-9 LOTE ALHAJAS 025-060-825862-4 LOTE ALHAJAS 025-060-859284-1 CADENA 025-060-859350-7 LOTE ALHAJAS 025-060-860382-1 LOTE ALHAJAS 025-060-861081-3 LOTE ALHAJAS	JAS JAS JAS AT JAS AT JAS AT JAS AT JAS AT	2,876,159.65 234,759.65 267,331.30 327,241.40 1,437,042.85 392,208.15 53,100.05 324,675.60 658,488.50 111,501.20
	TOTAL DE ALHAJAS	PRIMER RE	REMATE: 23 10,956  AGENCIA 29  ALHAJAS	956,976.85	
029-060-764658-0 LOTE	DE ALHAJAS BOLSA 255766 TOTAL DE ALHAJAS	592,686.8 PRIMER	5 REMATE: 1 692	692,686.85	
		AG	AGENCIA 77 ALHAJAS		
077-060-156584-5 LOTE ALK 077-060-158525-2 LOTE DE 077-060-158985-0 LOTE DE 077-060-159318-8 LOTE DE 077-060-159420-8 LT DE ALK 077-060-159884-3 LOTE ALK 077-060-159884-3 LOTE ALK 077-060-159884-3 LOTE ALK 077-060-160380-3 LOTE ALK 077-060-160492-5 LOTE ALK 077-060-160492-5 LOTE ALK 077-060-160587-8 LOTE ALK 077-060-16105-3 LOTE ALK 077-060-16105-3 LOTE ALK 077-060-16105-3 LOTE ALK 077-060-16149-6 ANILLO 077-060-16149-6 LOTE ALK 077-060-16149-6 LOTE ALK 077-060-161885-1 PULSERA 077-060-161585-1 LOTE DE 077-060-161887-4 LOTE ALK 077-060-161887-4 LOTE ALK	LOTE ALHAJAS 107.60GRS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS	1,227,815.70 4,542,978.30 1,286,653.55 1,364,458.35 2,546,926.30 1,315,012.10 114,705.75 2,888,262.90 1,311,864.55 2,281,899.15 1,283,766.35 313,089.05 321,535.15 1,183,819.10 134,935.40 176,261.90 237,402.25 1,691,720.95 360,130.45	077-060-157992-7 LOTE DE ALHA 077-060-158895-0 LOTE ALHAJAS 077-060-158895-0 LOTE ALHAJAS 077-060-159238-1 LOTE ALHAJAS 077-060-159494-7 LOTE ALHAJAS 077-060-159494-7 LOTE ALHAJAS 077-060-160986-3 LOTE ALHAJAS 077-060-160495-0 LOTE ALHAJAS 077-060-160495-0 LOTE ALHAJAS 077-060-160495-0 LOTE ALHAJAS 077-060-16128-5 LOTE ALHAJAS 077-060-16128-5 LOTE ALHAJAS 077-060-16128-5 LOTE ALHAJAS 077-060-16128-5 LOTE ALHAJAS 077-060-16128-1 LOTE ALHAJAS 077-060-161597-1 LOTE ALHAJAS	DE ALHAJAS DE ALHAJAS	1,679,096.00 1,127,757.55 1,139,083.60 2,626,201.00 807,331.30 6,510,886.20 221,956.45 313,481.20 941,075.20 603,284.00 867,306.30 257,526.80 257,526.80 257,526.80 1,376,526.80 1,517,420.80 1,517,420.80 1,670,090.35 422,501.30

OPERACION DESCRIPCION	NOIS	BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	BASE	SE REMATE
077-060-162148-3 TOTE ALHAJAS		942,223,55	077-060-162314-9 IOTE	AT.HAJAS 12.9GBS		114.389.30
-162472-1 LOTE		07,278.9	77-060-162617-9 CADEN			31,789.6
-4 LOTE		10,254.8	-060-162704-5 lote	alhajas 75.60grs		0,023.7
077-060-162722-1 LOTE DE ALHAJAS	4S	61,705.8	60-162742-9 LOTE	JAS	1,:	0.
7 LOTE		58,443.5	60-162914-1 1ANIL			66,622.0
5 LOTE		23,828.9	50-163054-7 LOTE	DE ALHAJAS		9,587.2
LOTE	AS.	72,384.9	7/-060-163200-9 LOTE			1,069.2
077-060-163305-2 LOTE ALHADAS		2/4,688./5	0//-060-163352-3 LOTE L	DE ALHAJASS ateatas 10 sods		393,5/4.15 135,712,65
I O I	5. 1 GRS	08.455.0	50-163585-3 LOTE	) , , , , , ,		24.217.1
O LOTE ALHAJAS	•	811.4	63635-8 LOTE	ALHAJAS		306.0
LOTE		44,332.1	50-163655-5 1CADE	IA 1PULSERA		665,656.25
077-060-163811-8 LOTE DE ALHAJAS	15	3,388.4	50-163860-0 LOTE	DE ALHAJAS		ത
LT DE ALHAJAS		87,976.5	50-163970-6 LOTE	JAS		4
LOTE ALHAJAS	52.70GRS	350,593.2	50-164034-0 lote	alhajas 178.90	1,	m
LOTE	.45.3GRS	29,656	64131-0 LOTE	ALHAJAS		88,468.35
H LOTE		ω μ	64277-1 LOTE	ALHAJAS 7 t ti ti		237,682.35
0//-060-164230-8 LOIE ALHAUAS		160 488 35	-164306-/ LT DE -164476-1 TOTE	ALHAUAS ATHATAS		1/0,400.93
	U	$\cap$	64470 1 EO1E 64527-1 CADEN			798 066 60
	2	. 4	64555-4 LOTE	7. AT.HAT.RS	, ,	100
		69,811	64581-6 LOTE	ALHAJAS	AT TA	260
LOTE	AT	512.5	50-164600-9 LOTE	ALHAJAS 64.0GRS		6,139
-6 LOTE ALHAJAS		582	50-164672-9 LOTE	DE ALHAJAS	1,	533,266.45
LOTE ALHAJAS	6.1GRS A	,441,993	077-060-164764-5 ANILLOS	CADEN		153
_	31.0grs	0	64844-1 LOTE	ALHAJAS 160.6GRS	1,	312
5 LT DE	AT	350,749.2	64887-7 LOTE	DE ALHAJAS		147,103.85
-2 LOTE	AT	Ŋ	64892-8 LOTE	ALHAJAS		341
4 LOTE	AT	89,934.4	-164919-5 LOTE			815
 M	AT	235.7	50-164961-6 LOTE	44.		7,
		14,943.9	65012-7 LOTE	ALHAJAS 91.3GRS		5,7,4
		. v	— c	AS	7	7 7.7
E LOTE		7.087.05	65089-0 LT DE	ω (	AT I	7.40T
0//-060-163093-8 LOTE ALHAOAS	AT.	398, Z81.13	077-0651-050035-7 TOTE #	ALHACAN OZ.4GKN VIHVITVN 38 ZÜRN		796,393.13 447.251.65
LOTE	0.5GRS	65,918.1	O LOTE	)		0 00 0 00 0 00 0 00
LOTE ALHAJAS		26,573.4	50-165157-3	ANILLO BRILLANTES		2,721.9
1 LOTE	AT	358	65198-1 lote	alhajas 223.8grs	AT 1,	6,687.3
077-060-165208-5 LOTE ALHAJAS	AT	519.1	65210-3 LOTE	30.		9,165.5
	AT	38,519.1	50-165246-9 LOTE	ALHAJAS		3,458
LOTE	AT	03,918.4	50-165291-2 LOTE	DE ALHAJAS		1,047.6
7 LOTE DE	AS	523,230.2	060-165324-4 LOTE	ALHAJAS		5,795.3
9		84,769.2	77-060-165331-4 LOTE	ALHAJA		2,877.
-165332-8 CADENA		2,967.2	77-060-165334-7 LOTE	JAS		43,246.2
8 LOTE DE		88,560.5	-060-165364-7 lote	alhajs 56.2grs		20,005.9
-165370-5 LOTE DE	A i	8,466.9	-060-165371-9 LOTE	ALHAJAS		2,953.3
-165390-0	Ø '	0,1	-060-165393-3 LOTE	ALHAJAS		7,444.8
060-165403-7 IPULS	AT	ω ω ω ο ο	//-U6U-165416-2 IANIL	0 +	AT.	7.7
9-05CC9T-090-//	AT	1,198,/89.33	7.07 9-9/CC9T-090-/	АГНАОАЗ		13,093.0

OPERACION	DESCRIPCION		BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION		BASE REMATE
077-060-165593-9 I	LOTE ALHAJAS	AT	1,167,240.65	077-060-165598-0 L	LOTE ALHAJAS	AT	657,520.00
-165614-9		AT	195,644	60-165616-8	$\Box$	AT	2,660.
	LOTE ALHAJAS 20.3GRS	AT	432,467.25	077-060-165659-3 L	LOTE ALHAJAS	AT	189,484.60
	LOTE ALHAJAS	AT	47,497.4	060-165668-2	CADENA	AT	$\infty$
$\vdash$	1CADENA 2ANILLOS	ΑT	268,675.8	-165702-9	E ALHAJAS	ΑT	,406.5
N	LT DE ALHAJAS	ΑT	2.2	-165777-3	ALHAJAS 16	AT	0,548.2
Ŋ	DE ALHAJAS	ΑT	,482,082.6	77-060-165857-8		ΑT	201,198.9
65866-7	LOTE ALHAJAS 16.4GRS	AT	117,722.05	-060-165883-1	٠ ٦	AT	5,444.3
	-T	ΑI	9	-165938-8	ALH	ΑI	9,681./
$\vdash$		AT	563,387.05	-060-165957-0	E C	AT	637.8
ω (		ΑT	242,777.00	-165979-6	LOTE DE ALHAJAS	AT-	, 549.
		ΑT	76,806.9	-166020-3		ΑT	,320.0
4 (	LOTE ALHAJAS	AT	964,771.9	-166052-0		AT	3,620.9
	LOTE DE ALHAJAS	ΑT	7,731.5	77-060-166065-8	HAJAS	ΑI	5,720.8
Ω .	SOS	AT	88,708.5	-060-166106-5	$^{\circ}$	ΑT	369.9
		AT	۲.	-166155-7	LT DE ALHAJAS	AT	243.0
4		AT	33,428.6	-060-166171-6	r n	ΑT	9,150.4
		AT	452,256.60	66217-3		AT	823.4
	LOTE ALHAJAS	AT	216,599.60	-166235-1	LOTE ALHAJAS	ΑT	3,467.5
	CADENAS	ΑT	4.	$\vdash$		ΑT	233.2
	DIJE	AT	542,548.85	-166280-7	LT DE ALHAJAS	ΑT	582.
4	1ANILLO	AT	126,712.90	-166320-9	LOTE DE ALHAJAS	GG	101.6
0	LOTE ALHAJAS	AT	99	-060-166381-2	LT DE ALHAJAS	ΑT	,976.9
	LOTE ALHAJAS	AT	457,947	-166394-8	LOTE ALHAJAS	AT	310.3
0	LOTE ALHAJAS	AT	1,745,200.30	-166399-0	1PULSERA	AT	,464.
N	LOTE ALHAJAS	AT	350,203.50	077-060-166418-2 L	LT DE ALHAJAS	AT	201.3
_	LOTE ALHAJAS	AT	266,850.20	$\sim$	CADENA	AT	444.9
9	GARGANTILLA	AT	342,622.05	-166435-5	LOTE ALHAJAS	AT	3,423.7
66440-8	CADENA 2 DIJES PULSERA	AT	128,320.65	-166460-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	$\sim$
0	LOTE ALHAJAS	AT	571,863.20	-060-166472-5	LOTE ALHAJAS	AT	1,259.7
	CADENA C DIJE	AT	222,589.40	-166487-0	LOTE ALHAJAS	AT	333,954.2
		ΑT	968,566.75	-166530-7	LT DE ALHAJAS	ΑT	589.5
0		AT		-166552-1		AT	,879.4
	ALHAJAS	AT	1,810,558.70	_	lote alhajas 21.0grs	ΑT	0,468.0
0	ALAHAJA	AT	9.	-166670-3	ZANILLOS	AT	185,317.1
	ALHAJAS 3	ΑT	588,278.60	-166690-9	ALHAJAS 25	11	265.5
4		AT	75,816.9	77-060-166730-0	ALHAJAS 9.	AT	7,963.1
	LOTE ALHAJAS	AT	ω.	-166743-8	79	AT	503.1
	LT DE ALHAJAS	AT	1,000,259.25	-166763-3	LOTE ALHAJAS 31.6GRS	ΑT	,145.0
	LT DE ALHAJAS	GG	,196,937.6	-166780-8	ALHAJAS	AT	,612.5
4	LOTE ALHAJA 29.9GRS	AT	5.9	-166797-0		AT	790.5
D.	A.	AT	00,865.2	77-060-166799-9	ALHAJAS	AT	186.4
9-50899	ALHAJAS	AT	546,207.9	77-060-166806-0	9	AT	9,206.5
66814-3	LOTE ALHAJAS 185.4GRS	AT	23,325.6	77-060-166852-7	DE ALHA	AT	609,865.2
8-99899	LT DE ALHAJAS	AT	51,039	-060-166871-0	LT DE ALHAJAS	AT	0,378.3
66973-1	ANILLOS PULSERA	ΑT	37,926	77-060-166986-7	LOTE ALHAJAS 2.9GRS	AT	0,642.1
67001-2	ALHAJAS	ΑT	784,409.	77-060-167002-6	$\overline{}$	AT	128,875.1
-060-167020-4		ΑT	65,636.	77-060-167021-8	ALHAJAS	ΑT	6,398.0
077-060-167036-2 I	LOTE ALHAJAS	AT	486,128.80	077-060-167064-3 L	LOTE ALHAJAS 8.7GRS	AT	224,104.15

OPERACION	DESCRIPCION		BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION		BASE REMATE
077-060-167066-2 LOTE	ALHAJAS	ВH	1,437,093.05	077-060-167067-6 lot		at	397,533.05
077-060-167080-4 LOTE	ALHAJAS 19.9GRS	AT	144,125.	-060-1670	e alhaja 13.4gr	AT	13,
	LT DE ALHAJAS	AT	20,392	-060-167178	DE ALHAJAS	99	1,730,154.35
	JAS	AT	<b>6,</b> 0	-060-167193-	ALHAJAS 36.	AT	281,079.2
	ALHAJS 32.6GRS	AT	52,122	-060-167222-5	ALHAJAS	ΑT	6,065.1
0	ALHAJAS	AT E	26,823.0	-060-167228-2	ANILLOS	AT T	1,591.7
א מ ו טונ	ALHAUAS	A.I.	55, 163.5	//-060-16/31/-6		A.I.	0 1 0 1
1 5	ALHAJS 44.2GRS	AT E	490	77-060-167334-9		AT E	7,560.2
- (	ALHACAS ZG. SGRS	AT.	31,730.8	-000-10/30/-T	ALHAUAS	AT.	α,υ/υ,α υ,υ,υ
	ALHAJAS	AT E	03,095.3	67400-6	FE ALUHADAS 38.5GRS	ΑΥ	3,010.
	ALHACAN	TA K		-060-16740/-0	L ALHAUAS	TA k	7.00.7
0//=060-16/409-4 LOTE	ALHAUA IS.UGKS	T.Y.	159,539.3	-060-167474 060-167473	FE DE ALHAOAS	AT.	/ / 63.U
	ALDACAS F ATHATAS	T L	471	-060-167442-6 -060-167454-8		T &	10T.O
		TA TA	946 2	-060-167469-2	ALHATAS	ΤV	710,430 6
	ALHAJAS	T A	22.1	77-060-167478-3		ΤX	29,341.4
	7. T.	ΕΑ	712.1	77-060-167485-3		ΕA	49,897.5
0	ALHAJAS	AT	001.4	-060-167504-6		AT	4,597.
		AT	914.	-060 - 167	日	AT	011.1
077-060-167559-3 ANILLO		AT	454.	077-060-167569-6 LOTE	FE ALHAJAS 58.6GRS	AT	0,453.1
	LOTE ALHAUS 10.9GRS	AT	213	077-060-167595-0 LOTE	FE ALHAJAS	AT	1,399.1
077-060-167603-4 LOTE	DE ALHAJAS	AT	157.9	-060-167609-0	LT DE ALHAJAS	AT	155.3
077-060-167624-3 ANILLO		AT	497.	-060-167626-2	FE ALHAJAS 64.9GRS	AT	7,194.8
	.2GTS	AT	15	-060-167651-0		AT	8,252.
	DE ALHAJAS	AT	207	-060-167654-3	LOTE ALHAJAS 7.0GRS	AT	,103.2
	35.1GRS	AT	614.0	-060-167666-5	FE ALHAJAS	AT	9,032.1
		AT	203		DA	ΑT	1,004.2
	LHAJAS 367.1GRS	AT	30.	-060-167710-6	DE ALHAJA	AT	5,499.3
	0.1	AT	8.1	-060-167743-9	ALHAJA	ΑT	9
	ALHAJAS 58.4GRS	AT	17.	-060-167745-8	re alhajas	AT	3,108.9
	ALHAJAS 45.0GRS	AT	50	-060-167753-1		ΑT	5,491.0
	ALHAJAS	AT	55.2	-060-167779-4		ΑT	5,020.6
	ALHAJA 23.7GRS	AT	96.	-060-167838-8	re alhajas	ΑT	9,841.6
	DE ALHAJAS	AT	551	-060-167851-4	OUKLSERAS CADENA	ΑT	598,577.8
	ALHAJAS 8.4GRS	AT	60,506.3	-060-167883-3	ALHAJAS	AT	43,516.8
	ALHAJAS	AT	99,242.8	77-060-167891-7	ALHJAS 31.	ΑT	31,535.
	ALHAJAS 56.9GRS	AT	370.5	77-060-167908-1	K,	AT	09,952.9
	HAJAS	AT	691.	-060-167915-1	ALHAJAS	AT	3,855.2
		AT	629.2	-060-167952-0	NA C DIJE P	AT	788.8
	ALHAJAS	ΑT	86,213.	-060-167954-9		AT	302,368.2
	ALAHAJAS 27.7GRS	AT	68,091.4	-060-167972-7	ALHAJAS	AT	72,288.1
	3 ALHAJAS	AT	56,569.6	77-060-167986-8		AT	73,698.8
	DE ALHAJAS	AT	4,390.2	77-060-168027-4		AT	31,015.9
68030-8	ALHAJAS	AT	33,659.6	77-060-168066-3	ERA	AT	9,053.3
077-060-168074-9 LOTE	ALHAJAS	AT	4,181.8	77-060-168081-9		ΑT	8,084.5
86-0	ALHAJAS	AT	63,103.0	77-060-168112-1	ALHAJAS	ΑT	136,42
22-4	ALHAJAS 7.9GRS	AT	0,5	77-060-168151-0	ALHAJAS 2	ΑT	9 0
-060-168156-2	ALHAJAS 45.8GRS	AT	95,4	7-060-168159-5		AT	324,801.70
077-060-168160-0 LOTE	ALHAJAS	AT	422,509.70	077-060-168168-4 LOTE	re alhajas	AT	151,674.65

OPERACION	DESCRIPCION		BASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION		BASE REMATE
		     E   6			ı	   E   6	
-060-166196-		T E	1 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	77 060 160214-	CADENA FOLDERA	T E	3/2,000
α 1		A.I.	o.	-C7789T-090-//	ALHAUAS	A.I.	T 100 T
68251-2	1 PULSERA	ΑT	838	-1682	LT DE ALHAJAS	AT	540.6
2-0	LT DE ALHAJAS	AT	208,441.40	077-060-168256-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	378,776.65
077-060-168274-2 LO	LOTE DE ALHAJAS	AT	916,974.65	077-060-168281-2	LOTE ALHAJAS	AT	317,414.30
9-8	ANILLO	AT	149,283.90	077-060-168302-2	LOTE ALHAJAS	AT	337,553.90
077-060-168315-0 LO	LOTE ALHAJAS	AT	1,816,786.55	077-060-168319-6	LOTE ALHAJAS	AT	286,235.25
3-6	ANILLOS	AT	$\vdash$	077-060-168335-5	LOTE ALHAJAS 19.0GRS	AT	139,004.60
-060-168340-8	LOTE ALHAJAS 27.3GRS	AT	ς.	077-060-168359-9	$\neg$	AT	1,174,312.35
68369-1	ANILLOS	AT	ς.	077-060-168375-0	LOTE DE ALHAJAS	HS	87.2
3-3	LOTE ALHAJAS	AT	5,187.6	077-060-168398-8	LOTE ALHAJAS	AT	823.3
68417-9	LOTE ALHAJAS 26.0GRS	AT	8,183.5	077-060-168418-4	LOTE ALHAJAS	AT	281.3
9	F-7	AT	511	077-060-168428-7	LOTE ALHAJAS	AT	295.3
68431-9		AT	833.1	077-060-168433-8	LOTE ALHAJAS	AT	553.1
68440-0	DE ALHAJAS	AT	900.	684	LOTE DE ALHAJAS	AT	172.2
68445-1	LOTE ALHAJAS	AT	771.1	077-060-168446-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	303,334.30
077-060-168455-4 AN	ANILLO	AT		077-060-168457-1	LOTE ALHAJAS	AT	452,174.95
	LOTE ALHAJAS 82.7GR	AT	617,065.85	077-060-168462-2	1CADENA 1ANILLO	AT	228,692.05
077-060-168470-0 2A	ZANILLOS	AT	220,505.90	077-060-168482-0	LOTE ALHAJAS	AT	120,311.30
68485-4	LOTE ALHAJA 17.1GRS	AT	5,225	077-060-168493-8	ANILLO	AT	66,070.05
68495-7	ANILLO	ΑT	55,488.90	077-060-168496-0	MONEDA	AT	499,409.40
497-4	LOTE ALHAJAS	ΑT	159,730.65	077-060-168498-0	LOTE ALHAJAS 14.4GRS	AT	131,100.85
51	TE DE ALHAJAS	AT	35,192.40	077-060-168517-2	1ANILLO	AT	308.0
077-060-168533-1 LOTE	IE ALHAJAS	AT	185,281.15	077-060-168550-6	4ANILLOS	AT	724,961.65
077-060-168573-6 LOTE		AT	31,073.35	077-060-168578-8	1PULSERA	AT	148.
68584-2		ΑT	78,775.55	77-060-168618-	ALHAJAS	AT	128.8
68627-7	TE DE ALHAJAS	ΑT	971.0	68635-	1 ANILLO Y 1 PAR ARETES	AT	094.6
68637-0	PENSIONADA	AT	9.	077-060-168644-1	MONEDAS	AT	715.2
-060-168670-	TE ALHAJAS	ΑT	2,036.2	50 - 1	LOTE ALHAJAS	AT	742.5
8-2	ANILLOS	ΑT	89,872.85	077-060-168694-7	ANILLOS	AT	542.
8	JE	ΑT	221,451.20	077-060-168700-4	LT DE ALHAJAS	AT	287,455.60
9	LT DE ALHAJAS	ΑT	1,502.1	077-060-168713-0	LOTE DE ALHAJA	AT	$\infty$
68714		AT	8 2 8	077-060-168715-9	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,486,507.95
68723-2	DΕ	AT	718	68726-	₫:	AT	166.7
68747-6	ANILOO, 2CADENAS	AT	202,610.20	50-1687	1DIJE 1ANILLO	AT	928.6
-060-168771-0	LT DE ALHAJAS	AT	7,250.5	077-060-168807-5	LT DE ALHAJAS	AT	7,390.3
077-060-168815-0 LOTE		AT	ς.	077-060-168828-6	LOTE ALHAJAS	AT	285,346.30
168	TE ALHAJAS	AT	134,678.55	077-060-168839-2	LOTE ALHAJAS	AT	37,945.40
077-060-168871-2 AN	ANILLOS	AT	286,268.05	077-060-168876-4	LOTE ALHAJAS	AT	63,214.15
	JE	AT	56,914.80	077-060-168893-7	LOTE ALHAJAS PT24.2G	AT	152,531.40
8-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	434,728.75	077-060-168913-3	LOTE ALHAJAS	AT	194,483.95
6-9	LT DE ALHAJAS	AT	173,558.75	077-060-168952-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	4,931,768.25
5-5	LOTE ALHAJAS	ΑT	113,794.20	077-060-168957-2	LOTE ALHAJAS	AT	170,946.80
077-060-168985-5 LOTE	TE DE ALHAJAS	AT	204,479.60	077-060-168989-1	LOTE ALHAJAS	AT	306,269.75

RACION	N		₫	OPERACION			Z
077-060-159133-8 LOTE DE ALHAJAS 077-060-165566-1 LOTE ALHAJAS 077-060-167551-9 LOTE ALHAJAS		AT AT	1,320,462.65 1,450,160.10 139,537.95	077-060-165394-7 L 077-060-166881-3 L 077-060-167568-2 P	LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS PULSERA	AT AT AT AT	510,822.80 564,023.20 224,807.40
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE	EMATE:	9	4,209,814.10	14.10			
			A	AGENCIA 79 ALHAJAS			
079-060-847900-7 LOTE ALHAJAS 079-060-848954-0 LOTE ALHAJAS 079-060-891864-7 LOTE ALHAJAS		AT	1,932,350.65 258,620.50 342,926.45	079-060-848097-7 L 079-060-891732-6 L	LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS	AT	595,594.75 59,395.30
	TOTAL DE		ALHAJAS PRIMER RE	REMATE: 5	3,188,887.65		
			A	AGENCIA 85 ALHAJAS			
085-060-856287-7 LOTE DE ALHAJAS 085-060-856287-7 LOTE DE ALHAJAS 085-060-856574-9 lote de alhajas 085-060-856731-5 LOTE DE ALHAJAS 085-060-857607-1 LOTE DE ALHAJAS 085-060-857684-4 LOTE DE ALHAJAS		AT AT AT AT	760,321.90 156,107.65 624,903.75 185,451.30 330,966.95 343,181.40	085-060-855052-0 L 085-060-856487-0 L 085-060-856680-7 L 085-060-857537-8 L	LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS	AT AT AT	2,056,146.30 1,486,201.20 248,256.30 604,477.90 148,332.65
	TOTAL DE		ALHAJAS PRIMER RE	REMATE: 11	6,944,347.30		
			Ā	AGENCIA 90 ALHAJAS			
0900-060-857484-9 LT ALHAJAS 0900-060-859206-0 LT ALHAJAS 0900-060-859394-1 LT ALHAJAS 0900-060-859640-7 LOTE ALHAJAS		AT AT AT	211,588.65 101,721.70 584,630.95 320,835.50	090-060-858460-6 LT 090-060-859356-8 LT 090-060-859405-0 LT	LT ALHAJAS LT ALHAJAS LT ALHAJAS	AT AT AT	89,532.75 44,766.80 73,558.05
	TOTAL DE		ALHAJAS PRIMER RE	REMATE: 7	1,426,634.40		

Firmado electrónicamente por: Greivin Fernández Hernández. —1 vez. —Solicitud № 43146. —0. C. № 06-2015. — (IN2015075885).

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# INTENDENCIA DE ENERGIA RIE-109-2015 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2015

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.° 39272-H DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015

\_\_\_\_\_

### ET-111-2015

### **RESULTANDO**

- Que el 30 de julio de 1981, mediante la ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 14 de octubre de 2015, mediante Decreto Ejecutivo N.° 39272-H, publicado en La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo que establece la Ley N.° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N.° 53 a La Gaceta N° 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible –corre agregado al expediente-.
- III. Que el 23 de octubre de 2015, mediante la resolución RIE-106-2015, publicada en el Alcance Digital N.º 88 a La Gaceta N.º 209 del 28 de octubre de 2015, la Intendencia de Energía (IE) fijó los precios vigentes de los combustibles –corre agregado al expediente ET-103-2015-.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3° de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.
- V. Que el 2 de noviembre de 2015, mediante el oficio 1889-IE-2015, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que del estudio técnico 1889-IE-2015, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

### "II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N.º 39272-H, la IE procedió a realizar la modificación de los precios de los combustibles que expende Recope en sus planteles y como consecuencia, en los precios al consumidor final de distribuidores con y sin punto fijo de venta, así como el gas licuado del petróleo –LPG- en su cadena de distribución.

Según se indica en el decreto citado, el impuesto único a los combustibles vigentes se debe ajustar en un -0,78%, por la variación en la inflación para el período comprendido de junio a setiembre de 2015 -la Ley N.° 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Variación del impuesto único a los combustibles

PRODUCTO	Decreto N.° 39091-H La Gaceta N.° 147 30 de julio de 2015	Decreto N.° 39272-H La Gaceta N.° 211 30 de octubre de 2015	Diferencia absoluta
Gasolina súper	246,50	244,50	-2,00
Gasolina plus 91	235,25	233,50	-1,75
Diésel 50 -0,005% S-	139,25	138,25	-1,00
Keroseno	67,25	66,75	-0,50
Búnker	23,00	22,75	-0,25
Asfalto	<i>47,25</i>	47,00	-0,25
Diésel pesado o gasóleo	45,75	45,50	-0,25
Emulsión asfáltica	35,50	<i>35,25</i>	-0,25
LPG	47,25	47,00	-0,25
Av-Gas	235,25	233,50	-1,75
Jet A-1 General	140,75	139,75	-1,00
Nafta liviana	33,75	33,50	-0,25
Nafta pesada	33,75	33,50	-0,25

Fuente: Decreto N.° 39091-H y Decreto N.° 39272-H.

De acuerdo con lo anterior, los precios de todos los productos se verán afectados.

### III. CONCLUSIONES

- 1. Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en -0,78% según el Decreto N.° 39272-H.
- 2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en plantel de abasto, se debe a la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley N.° 8114.
- 3. El ajuste del impuesto único por tipo de combustible; ocasiona modificación en los precios al consumidor final.

(...)

**II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone.

### POR TANTO EL INTENDENTE DE ENERGÍA RESUELVE:

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:
  - a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

-cololles p	יטו וונוט-	
Dundusto	Precio	Precio
Producto	sin impuesto	con impuesto <sup>(3)</sup>
Gasolina súper (1)	258,77	503,27
Gasolina plus 91 (1)	246,65	480,15
Diésel 50 -0,005% S <sup>(1)</sup>	254,09	392,34
Diésel 15 -15 ppm <sup>(1)</sup>	254,29	392,54
Diésel térmico -0,50% S (1)	251,84	390,09
Diésel marino	322,62	460,87
Keroseno <sup>(1)</sup>	261,56	328,31
Búnker <sup>(2)</sup>	131,71	154,46
Búnker de bajo azufre (2)	205,03	227,78
IFO 380 (2)	162,62	162,62
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2)	169,23	216,23
Diésel pesado o gasóleo (2)	207,52	253,02
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR <sup>(2)</sup>	126,51	161,76
LPG <i>-mezcla 70-30-</i>	86,42	133,42
LPG -rico en propano-	77,13	124,13
Av-gas (1)	430,37	663,87
Jet A-1 general	243,09	382,84
Nafta liviana (1)	224,71	258,21
Nafta pesada (1)	229,25	262,75

<sup>(1)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014

<sup>&</sup>lt;sup>(2)</sup> Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

<sup>(3)</sup> Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

# PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina plus 91	208,15
Diésel 50 -0,005% S	218,33

<sup>(1)</sup> Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

### b. Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

# PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO -colones por litro-

00:0::00 po:	
Producto	Precio con impuesto <sup>(3)</sup>
Gasolina súper (1)	559,00
Gasolina plus 91 (1)	536,00
Diésel 50 <i>-0,005% S</i> - <sup>(1)</sup>	449,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	384,00
Av-gas <sup>(2)</sup>	679,00
Jet A-1 general <sup>(2)</sup>	398,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

<sup>(3)</sup> Redondeado al colón más próximo.

### c. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

# PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto (1)
Gasolina súper	507,01
Gasolina plus 91	483,90
Diésel 50 -0,005% S	396,09
Keroseno	332,06
Búnker	158,21
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70	219,97
Diésel pesado o gasóleo	256,77
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR	165,50
Nafta liviana	261,96
Nafta pesada	266,50

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.° 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

### d. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

### PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION -mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador (2)	Precio a facturar por distribuidor y agencias <sup>(3)</sup>	Precio a facturar por detallistas <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	187,46	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 593,00	2 036,00	2 546,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 206,00	4 097,00	5 122,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 012,00	5 127,00	6 410,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 411,00	8 194,00	10 243,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 028,00	20 484,00	25 608,00
Estación de servicio -por litro- (5)		(*)	236,00

### e. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- rico en propano al consumidor final:

### PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador	Precio a facturar por distribuidor y agencias <sup>(3)</sup>	Precio a facturar por detallistas <sup>(4)</sup>
Tanques fijos -por litro-	178,16	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 514,00	1 957,00	2 467,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 047,00	3 938,00	4 963,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 813,00	4 928,00	6 211,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 093,00	7 876,00	9 925,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 233,00	19 689,00	24 814,00
Estación de servicio -por litro- (5)		(*)	226,00

<sup>(\*)</sup> No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

<sup>(2)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>(3)</sup> Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de

<sup>&</sup>lt;sup>(4)</sup> Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>(5)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

<sup>(\*)</sup> No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

<sup>(2)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>(3)</sup> Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de

<sup>&</sup>lt;sup>(4)</sup> Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

<sup>(5)</sup> Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

**II.** Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

### RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL

	Desviación	Desviación					Precio al consumidor	
Producto	estándar \$ / lit	estándar ¢ / lit	PRi ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	Si ¢ / lit	Límite Inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,11	61,11	124,77	37,85	0,00	0,00	101,51	223,73
AV – GAS	0,08	44,36	377,55	114,52	-62,18	0,48	386,01	474,73
JET FUEL	0,13	67,96	200,28	60,75	-18,36	0,42	175,13	311,04

<sup>(\*)</sup> Tipo de cambio: 536,09/US\$

III. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 -15ppm- en lugar del diésel 50 -0,005% S-, el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

Precio del diésel 15 -15 ppm--en colones por litro-

Diésel 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final <sup>1</sup>
Precio en plantel		392,54
Precio en estación de servicio <sup>2</sup>	254.20	449,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo <sup>3</sup>	254,29	396,28

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con impuesto.

IV. Los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

### **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

JUAN MANUEL QUESADA INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 43170.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015075945).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

### INTENDENCIA DE TRANSPORTES

### 119-RIT-2015 San José, a las 15:00 horas del 2 de octubre de 2015

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCION 034-RIT-2015 DICTADA A LAS 15:00 HORAS DEL 7 DE MAYO DE 2015, CORRESPONDIENTE AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL, PARA LA RUTA 244.

### **EXPEDIENTE ET-005-2015**

### **RESULTANDO QUE:**

- Mediante artículo 5.1 de la Sesión Ordinaria 37-2012 del 18 de junio de 2012 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se autorizó la fusión de la ruta 274 en la ruta 244.
- II. Se resuelve, por resolución 123-RIT-2014 del 13 de octubre de 2014, publicada en el Alcance Digital 57 a la Gaceta 201 del 20 de octubre de 2014, la solicitud de revisión tarifaria individual incoada por la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., permisionaria de las rutas 241, 242, 243 y 244 descritas respectivamente como: Grecia-San Vicente-La Arena-Guayabal-Santa Gertrudis y viceversa; Grecia- Barrio Latino-Los Ángeles-Cajón y viceversa; Grecia-Barrio Latino-San Roque-San Miguel-Carbonal-con extensión Higuerones y viceversa, y Grecia-Cooperativa-Santa Gertrudis-San Rafael-San Pedro de Poás y ramales: Calle el Achiote, Calle Rosales, Calle San José, Calle Rodríguez, Calle El Sitio, La Y Griega (camino a Los Chorros), Santa Rosa, Ratoncillal, Churuca, Guatusa, Calle Liles, Los Lotes; solicitud que se tramitó en el expediente ET-090-2014.
- III. La Intendencia de Transporte por medio de la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital 34 a La Gaceta 92 del 14 de mayo de 2015, resuelve el ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al I semestre de 2015 para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Conforme con el artículo Nº 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227), en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.
- II. La resolución 123-RIT-2014 establece que la empresa Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. es permisionaria únicamente de las rutas 241, 242, 243 y 244, esto en virtud de la revisión de la solicitud tarifaria tramitada en el expediente ET-090-2014, por cuanto en el análisis técnico de la petición se incorpora la fusión de la ruta 274 en la ruta 244, autorizada por artículo 5.1 de la Sesión Ordinaria 37-2012 de la Junta Directiva del CTP.
- III. Al fusionarse la ruta 274 en la código de ruta 244 y eliminarse para todos los efectos el código de ruta 274, se debió eliminar del pliego tarifario autorizado por medio de la resolución 034-RIT-2015, el código de ruta 274, situación que no fue considerada y que causa confusión a los usuarios el servicio al observar en el pliego tarifario vigente la ruta 274 con tarifas menores a la autorizada a la ruta 244.

- **IV.** Lo procedente es, a la luz de los hechos señalados, corregir el error material contenido en el pliego tarifario vigente y autorizado mediante resolución 034-RIT-2015 y eliminar del mismo el código de ruta 274 y todos sus fraccionamientos tarifarios.
- V. Conforme con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar corrección material en cuanto a la resolución 034-RIT-2015, tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo № 157 de la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, el artículo 47 incisos i y u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE:**

I. Modificar en lo conducente la resolución 034-RIT-2015 dictada por la Intendencia de Transporte del 7 de mayo de 2015 a efectos de eliminar del pliego tarifario vigente el código de ruta 274 y todos sus fraccionamientos tarifarios, esto en virtud de haberse fusionado la ruta 274 en la ruta 244, tal y como se estableció en la resolución 123-RIT-2014, que resuelve una estudio tarifario individual para este ruta; consecuentemente se reitera que el pliego de la ruta 244 es como se indica a continuación:

		Tarifa (¢)	
Ruta			Adulto Mayor
	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-		
	SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-		
	CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-		
	CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS),		
	SANTA ROSA, RATONCILLAL, LOS LOTES		
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-		
	SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-		
	CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-	460	0
	CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS),	400	U
	SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE		
	LILES, LOS LOTES		

### PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.

# ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 43194.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015075884).

### 132-RIT-2015 San José, a las 15:00 horas del 23 de octubre de 2015

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES DEL ATLÁNTICO CARIBEÑO S.A. (TRACASA) EN SU CALIDAD DE PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LAS RUTAS 705, 708, 720, 721, 741 y 743.

### **EXPEDIENTE ET-062-2015**

### **RESULTANDO QUE:**

- La empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A. en adelante TRACASA cuenta con el título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en las rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743 descritas respectivamente como: Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo; Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora; Limón-Bº Cristóbal Colón-Bº La Trinidad; Limón-Pueblo Nuevo; Limón-Hospital-Universidad; y Limón-Bº Limoncito, según el artículo 4.1 de la Sesión Ordinaria 50-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 11 de setiembre de 2014 (folios 28 al 32).
- **II.** Mediante resolución 104-RIT-2015 del 26 de agosto de 2015, publicada en La Gaceta Nº 174 del 7 de setiembre de 2015, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de las rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743.
- III. El 17 de julio de 2015 el señor Clifton Tate Gordon, mayor, casado, empresario, vecino de Alajuela, San Rafael, cédula de identidad 1-939-421, en su condición de apoderado especial de la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A. (TRACASA) (folios 119 al 120), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 71,07% sobre las tarifas vigentes de las rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743, además solicita se fije tarifa nueva para el trayecto Limón-Envaco (folios 1 al 125).
- IV. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1047-IT-2015/96526 del 22 de julio de 2015, solicita a la empresa información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 227 a 228).
- V. El oficio 1047-IT-2015 se notifica el 24 de julio de 2015 y se le otorgan 10 días hábiles a partir de la notificación para presentar la información pertinente, con lo cual el plazo fenecía el 7 de agosto de 2015 (folio 229).
- VI. La empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A., presenta la información requerida el día 7 de agosto de 2015. En el documento remitido la petente solicita que se ajuste en dos tractos y que se no se considere el rebalanceo tarifario antes solicitado (folio 194 al 226).
- **VII.** Mediante oficio 1182-IT-2015/98940 del 12 de agosto de 2015, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 233 al 234).
- VIII. La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y Diario Extra del 1 de setiembre de 2015 (folios 245) y en el diario oficial La Gaceta N°169 del 31 de agosto de 2015 (folio 245).

- IX. La audiencia pública se realiza el día 24 de setiembre del 2015, En las aulas de Catequesis, ubicadas contiguo a la Catedral de Limón centro, Limón.
- X. Conforme con el acta de la audiencia pública Nº 84-2015 visible a folios 312 al 338 y de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, por oficio 3251-DGAU-2015/ 104122 del 2 de octubre del 2015, de la Dirección General de Atención al Usuario; tanto en la audiencia pública como por escrito, se manifestaron las siguientes personas:
  - **1. Oposición:** Manuel Sánchez Masís, cédula de identidad 3-0189-0834. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 320).
    - Existe un cobro de tarifa diferente para el trayecto Limoncito al Hospital y al sentido contrario.
    - La tarifa es alta y en Limón el trabajo es escaso, muchas familias viajan a las escuelas del centro y hacen sacrificio para cubrir el pasaje de sus hijos.
  - 2. Oposición: Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Limón, cédula de persona jurídica número 3-002-087228, representada por el señor Roberto Martínez Abarca, cédula de identidad 7-0080-0272, en su condición de Presidente. Presenta escrito, y hace uso de la palabra en la audiencia pública (folio 320 al 321).
    - Hay unidades nuevas y un mejoramiento de la cantidad de servicios, pero el pueblo no está para resistir un incremento tan alto.
    - En diferentes unidades de TRACASA el espacio para las personas con discapacidad es muy estrecho y no se ajusta a las dimensiones normales.
    - En las unidades nuevas hay goteras y la gente se moja.
    - Las personas tendrían que cubrir un total de 1600 colones por un viaje completo, esto significa un monto bastante duro y bastante difícil para los usuarios.
  - **3. Oposición:** Maynor Angelo Soto Sanabria, cédula de identidad 700930448. Hace uso de la palabra en la audiencia pública (folio 321 al 322).
    - En Limón no hay trabajo, se utiliza el bus para trasladarse a las escuelas.
    - Las barras son para un control interno, para poder rebajarle a los choferes los faltantes en pasaje.
    - Los buses son nuevos, cuando llueve se mojan los usuarios.
    - No hay terminales, ni paradas.
    - El servicio tiene una ruta, entra por Limoncito sale por Santa Rosa con 25 minutos.
    - No interesan los GPS ni las cámaras.
    - Cuando el combustible diésel baja no bajan las tarifas
  - **4. Oposición:** Lilliana Valverde Salas, cédula de identidad número 1-0608-0001. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 322).
    - Buses que se le introducen agua al momento que llueven, asientos en mal estado y resulta ser que la mala atención de parte de los mismos choferes hacia el adulto mayor, algunos buses no están ni siquiera condicionados como la Ley lo exige para el sector de la población discapacitados.
    - Los buses nuevos no trabajan en la ruta.
    - Se debe de tomar en cuenta las condiciones socioeconómicas que vive el pueblo, son condiciones bastante lamentables como para pretender un aumento tan alto como el que se está pidiendo.

- Hay que tomar en cuenta la población estudiantil que hace uso del servicio.
- En Limón 2000 no hay casetillas.
- **5. Oposición:** Anna White Rechin, cédula de identidad número 700560586. Hace uso de la palabra en audiencia pública, no presenta escrito (folio 322 al 323).
  - Se opone a este aumento.
  - En Pueblo Nuevo no hay ni siquiera una parada.
  - No hay buen servicio de buses en la noche.
- **6. Oposición:** María Luisa Arauz West, cédula de identidad número 70146-0204. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 323).
  - Aumento excesivo, la flotilla se renovó y debe haber un aumento, pero no tanto porque no concuerda con los ingresos de toda la población.
  - Al principio los horarios se cumplían ahora no.
  - Mal servicio en Semana Santa.
  - Solicita pegar el horario en todos los buses.
- **7. Oposición:** Francisco Zeledón Gómez, cédula de identidad número 7-0047-0473. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 323 al 324).
  - Si se aumenta la tarifa se aumenta el costo de la vida.
  - El dueño anterior debe un canon de 6 años a la ARESEP y a la Municipalidad y ahora lo intentan cobrar a la tarifa de los usuarios, cuando es un negocio que se hizo.
  - La exposición de la empresa deberían hacerla por escrito, para que así el pueblo pueda ver los números o corroborarlos.
  - El pueblo lo que quiere y el pueblo lo que necesita es que lo transporten y lo transporten con una tarifa cómoda, que puedan pagar y que no se les vea mermado sus entradas y sus salidas, no necesita GPS.
- **8. Oposición**: Done Lemones Smith, cédula de identidad número 7-0060-0771. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 324 al 325).
  - Aumento desmedido en relación con los aumentos que le están aplicando a los salarios de los trabajadores.
  - Los precios deben de ajustarse a buenas unidades, buen servicio, buen trato y el servicio y el trato no son buenos, aparte de eso la atención a los adultos mayores, no es la recomendable y mientras que eso no se da, no se vale pedir aumentos.
  - Hay que tomar en consideración que constantemente el crudo ha venido bajando de precio y que no se rebaje la tarifa.
- **9. Oposición:** Lester Lionardo Milliner Oregón, cédula de identidad número 7-0064-0859. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 325 al 326).
  - No se cumplen horarios.
  - Todos los que tienen una línea deben poner buses nuevos, es un deber porque están cobrando algo, sea grande o pequeño, pero están cobrando y la tarifa actual debería de bajar.
- **10. Oposición:** Marcos Espinoza Tenorio, cédula de identidad número 2-0430-0871. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 326).

- No han aumentado las pensiones y van a aumentar las tarifas.
- Irrespeto al adulto mayor y a los discapacitados, por parte de algunos choferes, que no han recibido capacitación.
- Algunos choferes no dan vuelto. Trabajan doce horas o más.
- **11. Oposición:** Shayry Julissa Samuels Herman, cédula de identidad número 7-0129-0699. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 327).
  - No está conforme con el aumento
  - El salario no alcanza, se paga renta, luz, agua, teléfono, hijos en escuela y colegios, no hay trabajo, la gente camina por no tener los pases.
- **12. Oposición:** Gilbert Bejarano Torres, cédula de identidad número 7-0058-0304. Presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública (folio 327 al 328).
  - Se opone a esta tarifa tan elevada.
  - Habla de que hay monopolio.
  - No se cumple con los horarios.
  - Solicita que se realice una inspección integral de horarios o recorridos y verificación de la flota autorizada y que de comprobarse fallas en los datos se rechace la petición tarifaria.
- **13. Oposición:** Manuel Gerardo Sánchez Varela, cédula de identidad número 7-0913-0711. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 328).
  - De Barrio Limoncito, fue chofer de Tracoli, considera que el servicio actual y el de Tracoli, son malos, antes se manejaban 5 buses y ahora se manejan 3 buses, a veces solo 2 o uno.
- **14. Oposición:** Jeannette del Socorro Rivas Barrios, cédula de identidad número 8-0089-0838. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 328 al 329).
  - Comunidad humilde de ingresos bajos, no se puede pagar el aumento que es demasiado alto. Los salarios no aumentan lo suficiente para afrontar alza.
  - Mal trato de los choferes: algunos dejan botada a la gente.
  - Mala calidad del servicio: no se cumplen horarios.
- **15. Oposición**: Annice Mae Doman Wesley, cédula de identidad número 7-0076-0480. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 330).
  - El aumento solicitado es demasiado alto, es gente humilde, trabajadores que no pueden pagar tanto. Este ajuste influye negativamente en los estudiantes, la delincuencia y el costo de la vida.

- **16. Oposición:** Sheyla Yavisia Barnett Herman, cédula de identidad número 7-0092-0950. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito folio 330 al 331).
  - Es una comunidad pobre, oprimida, poco trabajo, mujeres jefas de hogar solas, no se puede pagar un ajuste tan desproporcionado.
  - Mala calidad de las unidades: ventanas trabadas.
- **17. Oposición:** Yorleny Alemán Rivera, cédula de identidad número 7-0116-0939. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 331 al 332).
  - Aumento desmesurado, demasiado alto. ARESEP debe ponerse una mano en el corazón. Somos una comunidad pobre.
- **18. Oposición:** Narciso Castillo Villanueva, cédula de identidad número 6-0108-1186. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 332 al 333).
  - Comunidad extremadamente pobre, 60% sub asalariados, no se puede pagar este aumento tan alto y arbitrario.
  - Los buses ida y vuelta van llenos eso implica buena demanda y ganancia, no se justifica el aumento, más bien una rebaja.
  - El buen servicio debe darse y luego el aumento que lo justifique.
- **19. Oposición:** Ana Grace Woodley Lewis, cédula de identidad número 7-0070-0661. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 333 al 336).
  - Aumento desproporcionado no propicia el desarrollo equilibrado usuarios/empresa.
  - Espera que ARESEP tome en cuenta las quejas o mociones de los opositores.
  - TRACASA es un monopolio que pide tarifas exorbitantes.
  - Mala calidad del servicio: barras marcadoras incómodas, ineficientes y degradantes, deben eliminarse; no se da un 100% de buses con rampas; terminales no accesibles para discapacitados; no hay información audiovisual para discapacitados; gradas muy altas; unidades en mal estado; paradas sin techo. Por esto, la empresa no cumple legislación vigente y se le podría quitar la concesión.
  - Jornadas extensas y exceso de controles para los choferes que incide en mal humor.
  - Mal trato al adulto mayor.
  - El boleto no se le debe quitar al usuario.
  - No hay información visible sobre horarios.
- **20. Coadyuvancia:** Carlos López Solano, cédula de identidad número 3-220-263. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 336 al 338).
  - TRACASA siempre está abierta al diálodo y escucha a los usuarios: hay 2 oficinas, página web, Facebook, nos reunimos con las asociaciones. Siempre he tenido conciencia. Tenemos capacitaciones para el personal, sistema de bonificaciones, convenios de becas con las Asociaciones, tenemos la mejor disposición para mejorar, estamos ordenando problemas que dejó la empresa anterior.
  - Existe un modelo tarifario para fijar las tarifas, no es la empresa las que las pone.
  - Las barras son necesarias como control y para medir demanda.
  - Se han solicitado nuevos horarios y rutas al CTP, y se da el servicio a lugares que todavía no están con permiso.

### **POSICIONES NO ADMITIDAS:**

- Oposición: Anita María Cerdas Cerdas, cédula de identidad número 7-090-135.
   Presenta escrito.
- XI. Cumplimiento con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- **XII.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1540-IT-2015/106268 del 22 de octubre de 2015, que corre agregado al expediente.
- XIII. Los procedimientos y plazos se han cumplido según las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO QUE:**

**I.** Del oficio 1540-IT-2015/106268 del 22 de octubre de 2015, que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

### B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

### 1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	420.562	413.281	7.281	1,76%
Distancia (Km/carrera)	10,29	10,83	- 0,55	-5,05%
Carreras	12.059,52	12.555,20	- 495,68	-3,95%
Flota	21	21	0	0,00%
Tipo de Cambio	539,81	542,00	- 2,19	-0,40%
Precio combustible	451,00	498,00	- 47,00	-9,44%
Tasa de Rentabilidad	15,77%	16,03%	- 0,26%	-1,62%
Valor del Bus \$	103.000	103.000	0	0,0%
Valor del Bus ¢	55.600.430	55.826.000	- 225.570	-0,4%
Edad promedio de flota (años)	0	0	0	0,00%

### 1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

"(...) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio."

De acuerdo con este procedimiento, lo procedente es continuar con el trámite pertinente.

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 413.281 pasajeros (folio 16), correspondiente al periodo de setiembre 2014 a enero 2015. Las estadísticas reportadas por la empresa al RA-09 para el periodo de setiembre 2014 a junio 2015, alcanzan un valor de 311.221, pasajeros promedio mes. No hay estudio tarifario individual anterior para la ruta.

Los datos de demanda disponibles son los siguientes:

Ruta	Ramal	Empresa	Estadísticas últimos 10 meses	Presente estudio
705	Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo	53.602	41.159	53.602
708	Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora	4.868	12.149	12.149
720	Limón Barrio Cristóbal Colon	82.253	43.778	82.253
721	Limón-Pueblo Nuevo	66.231	57.104	66.231
741	Limón-Envaco	49.522	38.896	49.522
741	Limón-Hospital-Universidad-Colina	89.574	58.871	89.574
743	Limón-Barrio Limoncito	67.231	59.265	67.231
	Total	413.281	311.221	420.562

De acuerdo con el procedimiento antes indicado se toma el dato que sea mayor para cada ruta de los disponibles, en este caso existen solamente dos disponibles por lo que para el presente estudio tarifario se considera una demanda de 420.562 pasajeros promedio mes.

### 1.2 Distancia

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 10,29 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el acta de inspección según oficio 1191-IT-2015 del 13 de agosto de 2015. Es importante señalar que la distancia se pondera con base en la cantidad de carreras, esto es verificable de la hoja de cálculo en la pestaña denominada "ponderaciones".

### 1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

La empresa mantiene horarios aprobados de conformidad con los siguientes acuerdos: artículo 2 de la Sesión 2703 del 13 de mayo de 1992 de la extinta Comisión Técnica de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (folio 33), artículo 3 de la Sesión 3060 del 21 de agosto de 1996 (folios 37 al 42), artículo 4 de la Sesión Ordinaria 34-2000 del 10 de octubre de 2000 (folio 43 al 48) y artículo 18 de la Sesión Extraordinaria 19-2003 del 4 de setiembre del 2003 (folio 49 al 51). Los horarios autorizados ascienden a un total de 12.570,4 carreras por mes y la empresa por su parte indica que realiza 12.555,2 carreras mensuales. Las carreras según las estadísticas de setiembre 2014 a junio 2015 alcanzan un valor de 12.400,0

Los datos de carreras disponibles son los siguientes:

Ruta	Ramal	Empresa	Estadísticas últimos 10 meses	Autorizadas CTP	Presente Estudio
705	Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo	1.552	1.627	1.583	1.552
708	Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora	167	181	167	167
720	Limón Barrio Cristóbal Colon	1.765	1.793	1.796	1.765
721	Limón-Pueblo Nuevo	2.313	2.174	2.344	2.174
741	Limón-Envaco	1.613	1.793	1.567	1.567
741	Limón-Hospital-Universidad-Colina	3.592	3.375	3.531	3.375
743	Limón-Barrio Limoncito	1.552	1.459	1.583	1.459
	Total	12.555,2	12.400,3	12.570,4	12.059,5

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 12.059,5 carreras por mes.

### 1.4 Flota

### Flota autorizada

La empresa corre el modelo tarifario con 21 autobuses modelo 2015, como flota autorizada, según los oficios DACP-2014-4566 del 20 de octubre de 2015 (folios 52 al 55) y DACP-2014-4719 del 31 de octubre de 2014 (folios 56 al 59). De acuerdo con la información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), 17 unidades pertenecen a la empresa TRACASA S.A. y cuatro unidades son arrendadas, tiene autorización del CTP y cuentan con el respectivo contrato de arrendamiento (folios 207 a 212).

El detalle de las unidades arrendadas según acuerdo DACP-2014-4566 del 20 de octubre de 2015, antes mencionado, es el siguiente:

Placa		Capacidad MOPT	Modelo
LB	1995	50	2015
LB	1996	50	2015
LB	1997	50	2015
LB	1998	50	2015

De acuerdo con información del Registro Nacional, estas unidades están a nombre de la empresa UMALVA S.A.

### Cumplimiento ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100% (folios 54 y 57).

### Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (19 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo Nº 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las 21 unidades con que se brinda el servicio, se determinó que la revisión técnica de las unidades indica una condición de "Favorable con defecto leve", para todas las unidades.

### Valor del autobús

La Junta Directiva de la ARESEP, acordó con respecto al arrendamiento de unidades en la Sesión Ordinaria 058-2003 del 30 de setiembre de 2003, lo siguiente:

### "ACUERDO 009-058-2003

[...] Para aquellas unidades que sin ser propiedad del concesionario o permisionario, el CTP haya autorizado su arrendamiento y operación, se reconocerá como gasto máximo por concepto de arrendamiento, el equivalente a la depreciación más la rentabilidad asignada de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias."

La situación de la empresa en cuanto al arrendamiento de las unidades es que cuentan con su respectivo contrato de arrendamiento (folios 207 a 212), con un valor de alquiler promedio de ¢885.000 por bus por mes. Luego de esta consideración, el análisis se hace con el siguiente procedimiento establecido:

- i. Se obtiene el total del monto de la depreciación más la rentabilidad promedio por autobús, que corresponde a la flota arrendada como si fuera propia y se compara con el valor del alquiler mensual por bus.
- ii. Si el monto del alquiler es mayor, se deja el costo de la unidad como si fuera propia.
- iii. Si el monto del alquiler es menor, ello implica que el valor de las unidades alquiladas es igualmente menor que el valor que señala el modelo para ese tipo de unidad, por lo que en consideración del principio de servicio al costo, se busca el valor de la unidad que en forma equivalente respondería en suma de la depreciación y rentabilidad, al valor del alquiler efectivamente pagado y se retoma como el nuevo valor de las unidades en el modelo.

En este caso, se da la situación anotada en el punto iii., dado que el monto promedio establecido en los contratos de arrendamiento es menor que el valor promedio reconocido de rentabilidad y depreciación indicado por el modelo econométrico, con las unidades tomadas como si fueran propias. Por lo tanto, se buscará un valor de bus que genere una rentabilidad y depreciación equivalentes al costo del arrendamiento.

Se determinó que el valor de bus equivalente a reconocer en esta ruta es de \$93.080,24 correspondiente a unidades de rutas urbanas, incluyendo el valor de las rampas y aplicando el procedimiento antes explicado.

### Edad de la flota

La edad promedio de la flota es de 0 años.

### 1.5 Tipo de cambio

Dicha variable se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ¢ 539,81 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utiliza en su petición tarifaria un tipo de cambio de ¢542,00/\$1.

### 1.6 Precio combustible

El precio del combustible diésel se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ¢ 451,00 por litro. La empresa utiliza en su petición tarifaria el precio de ¢ 498,00 por litro.

### 1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utiliza para la corrida del modelo es de 15,77% según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utiliza la empresa en su solicitud tarifaria es de 16,03%.

### 1.8 Cumplimiento de obligaciones legales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa TRACASA S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo. Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa con oficio 1154-IT-2015/98428 del 7 de agosto de 2015, al cual se da respuesta con oficio SPSCA-056-15 (incorporado al expediente) en el cual se indica que la empresa se encuentran al día al 10-08-2015, en el pago y presentación de sus declaraciones de impuestos, por su parte la empresa TRACASA S.A. también presentó certificación de estar al día (folio 265 al 266).

### 2. Análisis del modelo estructura general de costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento en la tarifa de un 45,18%.

### 2.1 Recomendación sobre la solicitud de tarifas por tractos.

Es importante tener de fundamento para la aplicación del aumento tarifario en tractos, los siguientes aspectos:

- 1- La solicitud tarifaria bajo análisis corresponde a una fijación de carácter ordinario, que contempla factores de costo e inversión (artículo 30 de la ley 7593).
- 2- El modelo econométrico vigente establece la ecuación que pondera las variables de costo e inversión para establecer la tarifa que garantice el equilibrio económico-financiero de la empresa.
- 3- Toda petición de revisión tarifaria por parte de las empresas prestatarias del servicio debe estar debidamente justificada (artículo 33 de la ley 7593).

Esta Intendencia, por los argumentos señalados, estima improcedente establecer el porcentaje de incremento tarifario resultante de la corrida del modelo en tractos, esto por cuanto tal aplicación sería contraria a lo establecido en el artículo 31 de la ley 7593, que señala que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de la empresa, es decir reconocer un aumento en tractos significará diluir los recursos económicos que requiere la empresa para atender adecuadamente la prestación del servicio.

### 2.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar el resultado obtenido del modelo estructura general de costos que señala un aumento del 45,18%.

		Tarifa Vigent	e (¢)	Tarifa Propuesta(¢)	
Ruta	Descripción	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor
705	Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo	195	0	275	0
708	Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora	480	0	675	0
720	Limón Barrio Cristóbal Colon	160	0	225	0
721	Limón-Pueblo Nuevo	195	0	275	0
741	Limón-Hospital-Universidad-Colina	195	0	275	0
743	Limón-Barrio Limoncito	195	0	275	0

**II.** Del oficio 1540-IT-2015/106268 del 22 de octubre de 2015, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando X de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

### • Cobros indebidos pues la empresa no cobra igual en ambos sentidos:

Es importante indicar que la tarifa establecida para una determinada ruta opera tanto para el sentido 1-2 (origen-destino) como para el sentido 2-1 (destino origen) para un mismo trayecto. De presentarse diferencias en el cobro de la tarifa según el sentido del trayecto se hace la indicación de que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

 Escrito original, firmado por el petente y presentado en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.

- Escrito, firmado por el petente y presentado vía fax al número que al efecto designe la
  Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De
  dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta
  publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la
  página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- Escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al
  efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el
  Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se
  tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución
  y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora
- Escrito, firmado digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
- El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
- En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
- Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
- Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

# • Canon de regulación pendientes de cancelar de las empresas que brindaban el servicio anteriormente:

- La empresa que brinda el servicio actualmente se encuentra al día con el pago del canon.
   Para el cálculo del mismo solo se consideran las unidades autorizadas.
- Aunado a lo indicado, mediante oficio DAF-Al-197-2011, el Departamento Financiero de la ARESEP emite criterio legal respecto al cobro del canon de regulación y en su punto 3 de las conclusiones señala:

"...el nuevo autorizado a explotar la ruta tiene obligaciones con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a partir de la fecha del permiso otorgado por el consejo de Transporte Público. Al concesionario anterior hay que cobrarle administrativamente o judicialmente según corresponda."

# • El papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:

Es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

• Respecto a la calidad del servicio relacionados con problemas de incumplimiento de horarios; recarga de unidades; ventanas mal estado; cantidad, seguridad y antigüedad de flota en operación; uso de flota nueva en otras rutas; cantidad y funcionamiento de las rampas; cumplimiento de la Ley 7600; tiempos de recorrido; trato y colaboración de choferes; mal trato al adulto mayor, visibilidad de horarios en los buses; uso de barras de conteo de pasajeros, terminales y paradas:

En relación con la calidad del servicio, de conformidad con lo con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones o permisos, establecimiento de horarios, paradas y flota con que se debe prestar el servicio.

Por otra parte, en cuanto a aquellos asuntos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los choferes, esta Autoridad Reguladora procederá en primera instancia a notificar y dar plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes. También, se hace del conocimiento del Consejo de Transporte Público, mediante la notificación de la resolución correspondiente, para lo de su competencia.

### • Precio actual del combustible que debe reflejarse en el estudio tarifario:

El procedimiento establecido, según el acuerdo 004-015-2004 del 24 de febrero del 2004 de la Junta Directiva de la ARESEP, el costo del combustible que se utiliza en el estudio tarifario es el vigente al día de la Audiencia. En nuestro caso, el precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢ 451 por litro (Publicado en La Gaceta 71, del 2 de setiembre de 2015), por ser el precio vigente al día de la audiencia pública. La empresa utilizó un costo de ¢ 498 por litro en su petición tarifaria.

### • Tarifa especial para estudiantes y/o su transporte con unidades por separado:

No existe ley o reglamento que permita tarifas especiales o transporte gratuito para estudiantes dentro del marco del transporte general remunerado de personas. Se puede

gestionar ante el Ministerio de Educación el transporte de estudiantes con cualquier empresario interesado.

• Jornadas de trabajo de más de 8 horas diarias de los choferes:

El ente competente para asuntos laborales es el Ministerio de Trabajo. Favor dirigir sus denuncias o quejas ante este Ministerio.

• Realización de un estudio de campo para determinar y actualizar horarios, recorridos, flota y otros parámetros de operación:

Se recomienda solicitar al CTP, el estudio de campo para determinar y actualizar horarios, recorridos, flota y otros parámetros de operación.

III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aumentar las tarifas de las rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743 en un 45,18%, tal y como se dispone:

### POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

### RESUELVE:

I. Acoger el informe 1440-IT-2015/104436 del 6 de octubre de 2015 y proceder a ajustar las tarifas que ofrece la empresa Transportes Arias y Brenes S.A., para rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743 descritas respectivamente como: Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo; Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora; Limón-Bº Cristóbal Colón-Bº La Trinidad; Limón-Pueblo Nuevo; Limón-Hospital-Universidad; y Limón-Bº Limoncito, según el siguiente detalle:

Ruta			gente (¢)
	Descripción	Regular	Adulto Mayor
705	Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo	275	0
708	Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora	675	0
720	Limón Barrio Cristóbal Colon	225	0
721	Limón-Pueblo Nuevo	275	0
741	Limón-Envaco	275	0
741	Limón-Hospital-Universidad-Colina	275	0
743	Limón-Barrio Limoncito	275	0

Indicar a la empresa Transportes Caribeños del Atlántico S.A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta al opositor participante en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-062-2015 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que expuso, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

II. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Se informa, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria y apelación podrán interponerse ante la Intendencia de Transportes, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico. En cuanto al de revisión, se debe presentar ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que le corresponde resolver.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

# ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 43177.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015075937).

dcm/grch/cqm

### 139-RIT-2015 San José, a las 14:00 horas del 30 de octubre de 2015

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL CARRANZA SOLANO EN SU CONDICIÓN DE PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LA RUTA 657.

### **EXPEDIENTE ET-063-2015**

### **RESULTANDO QUE:**

- Mediante resolución 034-RIT-2015, dictada el 7 de mayo de 2015 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del 14 de mayo de 2015, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 657.
- II. La Intendencia de Transporte, el 12 de junio de 2015 es notificada del artículo 8.1.2.115 de la Sesión Ordinaria 30-2015 dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) y cuyos efectos legales son retroactivos a partir del 13 de mayo de 2015 (fecha de la Sesión Ordinaria N° 27-2015 de la citada Junta Directa del CTP), donde se acuerda dar a Miguel Carranza Solano la concesión de la ruta 657 descrita como: Esparza-Juanilama-El Jocote-Mata Limón-Entrada a Tivives y viceversa, esto en virtud del Decreto N° 37737-MOPT, denominado "Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en el Transporte Remunerado de Personas en Rutas Regulares".
- III. El 17 de julio de 2015, el señor Miguel Carranza Solano, mayor, casado, empresario, vecino de Esparza, Puntarenas, con cédula de identidad 2-349-131, en su condición de permisionario, presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) solicitud de incremento del 168,15 % sobre las tarifas vigentes de la ruta 657 (folios 1 al 82).
- IV. Mediante oficio 1041-IT-2015/96378 del 21 de julio de 2015, la Intendencia de Transporte le solicita a la empresa información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 85 al 87). Dentro de la información solicitada se indica que debe aportar copia certificada del contrato de concesión debidamente refrendado por esta Autoridad Reguladora, esto dado el cambio en la naturaleza jurídica de la empresa al pasar de permisionaria a concesionaria, con base en el Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en el Transporte Público Remunerado de Personas en Rutas Regulares, realizado según las reglas del Reglamento para el Cumplimiento y Aplicación del Transitorio II de la Ley 8826 y su Decreto N° 37737-MOPT (folios 135 al 139).
- V. El 31 de julio de 2015, dentro del plazo otorgado el petente responde al oficio 1041-IT-2015, pero sin cumplir a cabalidad con lo solicitado por ésta Intendencia (folios 88 al 133).
- VI. La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, el 6 de agosto del 2015, mediante artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 46-2015, resuelve definir el procedimiento para la presentación de los requisitos necesarios para el refrendo de los contratos de concesión, sus adendas y modificaciones, para el transporte público, modalidad ruta regular; estableciendo en los puntos 4, 5, 6 y 7, lo siguiente:

  "(...)

- 4.- Hasta tanto se obtenga la aprobación del refrendo del contrato de concesión por parte de la ARESEP, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, se asignará la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de concesión o renovación de concesión en ruta regular.
- 5.- Los efectos del acto administrativo de autorización y/o renovación de concesión de ruta regular son válidos, con eficacia suspendida al refrendo de la ARESEP, y que los OPERADORES conservan sus derechos y obligaciones, siendo que el acto de refrendo tendrá efecto retroactivo en torno a la eficacia del acto, a la fecha del acto administrativo de autorización y/o renovación al amparo del artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública.
- 6.- La condición de PERMISIONARIO temporal y extraordinariamente a los OPERADORES fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.
- 7.- Notifíquese a cada uno de los concesionarios de ruta regular y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-

(...)"

- VII. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 1174-IT-2015/98739 del 14 de agosto del 2015, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 143 al 144).
- VIII. La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 4 de setiembre de 2015 (folios 158 al 159) y en el diario oficial La Gaceta Nº 171, del 2 de setiembre de 2015 (folio 145)
- IX. Las audiencias públicas se realizan el 30 de setiembre del 2015 a las 17:00 horas (5:00 p.m.), en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Esparza, ubicado 25 metros este de Correos de Costa Rica, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas y en la Escuela de Mata Limón, ubicada 100 metros norte del restaurante La Leda, Caldera, Esparza, Puntarenas.
- X. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 3297-DGAU-2015/104495, del 5 de octubre del 2015 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 190 al 191) y según el acta de la audiencia pública N° 86-2015 del 30 de setiembre del 2015 (folios 173 al 178), se presentaron las siguientes coadyuvancias y oposiciones:

**Oposición**: Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva, Esparza, representada por el señor Cornelio Benavides Céspedes, portador de la cédula de identidad N.º 600890819 (folios 168 al 172), manifiesta lo siguiente:

- a) Los salarios de los pobladores a lo largo de la ruta que da el servicio en su mayoría agricultor y de poca solvencia económica.
- b) La mayor parte de las familias viven en zonas vulnerables y de escasos recursos.
- c) El aumento desmedido en la canasta básica y la relación del costo de la vida.
- d) El desempleo, no hay fuentes de trabajo.
- e) Los aumentos de salarios mínimos son ínfimos y no compensan ni para pagar el pasaje de los buses.
- f) El aumento se da en un momento en que se rebaja el precio de los combustibles.
- g) El servicio a Tivives es a la entrada y no al pueblo en sí, por lo tanto el precio es muy alto.

- h) La zona Protectora Tivives, bajo el Decreto Ejecutivo 18023, impide hacer inversiones, no puede haber desarrollo, de hecho no hay fuentes de empleo, no hay derecho a un bono de vivienda, no hay derecho a una patente para poner una pulpería, soda.
- i) La ARESEP está haciendo una fijación tarifaria, sin haber hecho un estudio de demanda.

### **POSICIONES NO ADMITIDAS:**

- 1- Posición: Asociación de Desarrollo de Mata Limón. Presenta escrito en conjunto con la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza Puntarenas y con la Asociación de Desarrollo Salinas II, pero dicho escrito no cuenta con firma de su representante, además no presenta certificación de personería jurídica que acredite la representación. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. La posición se rechazó por "Falta de firma del documento" mediante resolución N° 3283-DGAU-2015/104405.
- **2- Posición:** Esmeralda Venegas Castillo y otros: Presenta escrito con varias firmas y números de cédula, no se indica medio para notificaciones. Se rechaza según resolución número 3294-DGAU-2015.
- XI. Cumpliendo con lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XII. La referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la Aresep, produciéndose el oficio 1515-IT-2015/105826 del 19 de octubre de 2015, que corre agregado al expediente.
- XIII. Los procedimientos y plazos se han cumplido según las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO QUE:**

**I.** Del oficio 1515-IT-2015/105826 del 19 de octubre de 2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

### B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:

### 1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	9.185	9.185	0	0,00%
Distancia (Km/carrera)	36,00	36,00	0	0,00%
Carreras	212,00	212,00	0	0,00%
Flota	2	2	0	0,00%
Tipo de Cambio	541,04	538,00	3,04	0,57%
Precio combustible	451,00	478,00	- 27,00	-5,65%
Tasa de Rentabilidad	15,79%	15,79%	0,00%	0,00%
Valor del Bus \$	103.000	119.000	- 16.000	-13,4%
Valor del Bus ¢	55.727.120	64.022.000	- 8.294.880	-13,0%
Edad promedio de flota (años)	7,00	7,00	0	0,00%

### 1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

"(...) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio."

De acuerdo con este procedimiento, lo procedente es continuar con el trámite pertinente.

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 9.185 pasajeros (folio 70), correspondiente al periodo de abril 2014 a marzo 2015. Las estadísticas reportadas por la empresa al RA-191 para el periodo de abril 2014 a marzo 2015, alcanzan un valor de 9.185 pasajeros promedio mes. La demanda utilizada en el último estudio individual en julio de 2010 (resolución 084-RCR-2010, ET-075-2010) correspondió a 6.358 pasajeros promedio mes.

De acuerdo con el procedimiento antes indicado se toma el dato que sea mayor de los disponibles, para el presente estudio tarifario se considera una demanda de 9.185 pasajeros promedio mes.

### 1.2 Distancia.

La distancia por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 36 kilómetros, con base en la medición de los técnicos de la ARESEP, consignada en el RA-191.

### 1.3 Carreras

La ruta tiene autorizados por el Consejo de Transporte Público horarios que corresponden al artículo 6.6 de la Sesión Ordinaria 59-2006 del 5 de octubre de 2006 (folios 115 al 116).

Los horarios autorizados, ascienden a un total de 213,06 carreras por mes, la empresa por su parte, indica que realiza 212 carreras mensuales, el dato correspondiente a los informes estadísticos de los últimos 12 meses arroja un dato de 212 carreras por mes.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 212 carreras por mes.

### 1.4 Flota.

### Flota autorizada

La flota autorizada es de 2 unidades, de conformidad con el oficio DACP-2014-4380 del 6 de octubre del 2015 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del MOPT (folios 121 al 123)

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica <u>www.rnpdigital.com</u>; se verificó la propiedad de la flota, determinándose que la toda la flota es propiedad del señor Miguel Carranza Solano.

### Cumplimiento ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100 %.

### Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo Nº 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para todas las unidades (autobuses).

### Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús urbano de conformidad con la estratificación establecida en la resolución RRG-2466-2001 del 10 de enero de 2002, publicada en el Alcance Nº 17 a la Gaceta Nº 39 del 25 de febrero de 2002.

La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$ 103 000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ¢541,04 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢ 55.727.120,00

### Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 7 años.

### 1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ¢ 541,04 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia, del Banco Central de Costa Rica.

### 1.6 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢451 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

### 1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 15,79 % según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utilizó la empresa en su solicitud tarifaria es de 15,98 %.

### 1.8 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación del señor Miguel Carranza Solano, cédula de identidad 2-349-131, con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que se encontraba al día (folios 84 al 85). Asimismo mediante oficio SPSCA-056-2015 la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda emite certificación sobre la situación tributaria del operador, indicando que se encuentra al día (folios 164 a l 165).

### 2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 657 indica como resultado un ajuste de 84,49% sobre las tarifas vigentes.

### 2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

De acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos, corresponde un ajuste tarifario del 84,49%.

Ruta	Descripción	Tar	Tarifa (¢)	
		Vigente	Propuesta	
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES			
	ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	520	960	
	ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	405	745	
	ESPARZA-SALINAS	405	745	
	ESPARZA-CASCABELA	285	525	
	ESPARZA-EL JOCOTE	285	525	
	ESPARZA-ALUNASA	235	435	

### 2.2. Fijación tarifaria en tractos

Es importante tener como fundamento, en cuanto a la aplicación del aumento tarifario en tractos, los siguientes aspectos:

- 1- La solicitud tarifaria bajo análisis corresponde a una fijación de carácter ordinario, que contempla factores de costo e inversión (artículo 30 de la ley 7593).
- 2- El modelo econométrico vigente establece la ecuación que pondera las variables de costo e inversión para establecer la tarifa que garantice el equilibrio económico-financiero de la empresa.
- 3- Toda petición de revisión tarifaria por parte de las empresas prestatarias del servicio debe estar debidamente justificada (artículo 33 de la ley 7593).

Conforme a los argumentos antes señalados, esta Intendencia estima improcedente establecer el porcentaje de incremento tarifario resultante de la corrida del modelo en tractos, esto por cuanto tal aplicación sería contraria a lo establecido en el artículo 31 de la ley 7593, que señala que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de la empresa, es decir reconocer un aumento en tractos significará diluir los recursos económicos que requiere la empresa para atender adecuadamente la prestación del servicio.

*(...)*"

II. Igualmente, del oficio 1115-IT-2015/105826 del 19 de octubre de 2015, que sirve de base para la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando X de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

Al señor Cornelio Benavides Céspedes, representante de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Villa Nueva de Esparza, Puntarenas

### Fijación de tarifas y modelo tarifario

La fijación de los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, la Autoridad Reguladora observa el principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley, procurando el equilibrio financiero de la empresa sin ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales.

El modelo tarifario utilizado normalmente en la actividad del transporte remunerado de personas por autobús, es el modelo heredado del MOPT y llamado por este ente como "modelo econométrico"; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad. Una combinación de estas dos partes de dicho modelo, es la que se utiliza en las fijaciones individuales

Al realizar el análisis tarifario, se determinan cuáles costos están íntimamente ligados con la prestación del servicio público del que se trate y si deben ser reconocidos para la determinación de la tarifa que paga el usuario. Para los valores operativos como demanda esta se verifica contra la información histórica de la Aresep, lo mismo sucede con la información de las carreras éstas se calculan según lo autorizado por el Consejo de

Transporte Público y se verifican contra las estadísticas operativas de la ruta en análisis. En los casos a los que se refieren los usuarios, se ha analizado la estructura de costos de los servicios que se han sometido a fijación tarifaria de carácter ordinario, determinando la aplicación de la metodología que mejor responda al principio de servicio al costo que califica su actuación.

Las características operativas de cada zona modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependerán de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas), no se pueden realizar comparaciones únicamente tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional, actividades comerciales, gubernamentales entre otros que motivan cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; y todas estas características operativas afectan la determinación tarifaria.

### Relativo al precio de los hidrocarburos y las tarifas

El modelo tarifario tiene como una de sus variables el precio de los hidrocarburos y el modelo se corre con el precio de los combustibles al día de la audiencia por lo tanto, el precio de los combustibles es un elemento muy sensible en la corrida del modelo tarifario.

Sobre la indicación del por qué aumentan las tarifas si el precio del combustible disminuye, se indica que el modelo tarifario aplicado por esta Autoridad, incluye una serie de costos tanto fijos como variables que involucran todos los costos operativos necesarios para desarrollar la actividad de transporte, a manera de ejemplo llantas, salarios de choferes, chequeadores y mecánicos, lubricantes, cánones (al CTP y a esta Autoridad), inversión (buses nuevos) entre otros muchos, por lo tanto aunque el diésel baje, si el efecto de aumento de las otras variables es mayor, las tarifas deben subir, como en este caso.

### Referente al costo de la vida, inflación y las tarifas de autobuses

Respecto al costo de la vida en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Finalmente, aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

# Acerca de las condiciones con que se presta el servicio y necesidades de un mejor servicio

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, numero de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP).

### Referente la necesidad de un estudio de demanda al hacer una fijación tarifaria.

Respecto al volumen de pasajeros que transporta la empresa, sobre si es requerido un estudio de demanda que considere el volumen de pasajeros con necesidades de transporte y que estas condiciones mínimas estén en concordancia con la razonabilidad de los costos en función de la empresa que tiene a cargo la prestación del servicio. Esta empresa pasó de permisionaria a concesionaria por mediante el acuerdo 81.2.115, de la sesión ordinaria 30-2015, celebrada el 27 de mayo del 2015 por el Consejo de Transporte Público (CTP), dicho ente revisó las condiciones operativas de esta ruta y en razón del número de pasajeros ello otorgó el número de recorridos y autobuses, por nuestra parte estamos solicitando al CTP, que al momento de remitir el contrato para refrendo, este venga acompañado de un estudio de demanda. El procedimiento utilizado en este estudio e deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

- "(...) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio."
- III. Conforme con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 657 descrita como: Esparza-Juanilama-El Jocote-Mata Limón-Entrada a Tivives y viceversa, y operada por el señor Miguel Carranza Solano, de acuerdo a la recomendación del análisis tarifario.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

# EL INTENDENTE DE TRANSPORTE. RESUELVE

I. Acoger el informe 1515-IT-2015/105826 del 19 de octubre de 2015 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 657 descrita como: Esparza-Juanilama-El Jocote-Mata Limón-Entrada a Tivives y viceversa operada por el señor Miguel Carranza Solano tal y como se dispone:

ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-	Tarifa (colones)		
MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES	Regular	Adulto Mayor	
ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	960	0	
ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	745	0	
ESPARZA-SALINAS	745	0	
ESPARZA-CASCABELA	525	0	
ESPARZA-EL JOCOTE	525	0	
ESPARZA-ALUNASA	435	0	

- II. Indicar al el señor Miguel Carranza Solano, que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-063-2015 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

Se informa, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria y apelación podrán interponerse ante la Intendencia de Transportes, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico. En cuanto al de revisión, se debe presentar ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que le corresponde resolver.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

### PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

# ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 43179.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015075943).

PCC/CQM/GARCH

### 140-RIT-2015 San José, a las 14:30 horas del 30 de octubre de 2015

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCION 132-RIT-2015 DICTADA A LAS 15:00 HORAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL AJUSTE TARIFARIO INDIVIDUAL PARA LAS RUTAS 705, 708, 720, 721, 741 y 743 OPERADAS POR LA EMPRESA TRANSPORTES DEL ATLÁNTICO CARIBEÑO S.A.

### **EXPEDIENTE ET-062-2015**

### **RESULTANDO QUE:**

La Intendencia de Transporte, por resolución 132-RIT-2015 del 15 de octubre de 2015, resuelve la solicitud de revisión tarifaria individual incoada por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A. (en adelante Tracasa), que presta el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en las rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743 descritas respectivamente como: Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo; Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora; Limón-Bº Cristóbal Colón-Bº La Trinidad; Limón-Pueblo Nuevo; Limón-Hospital-Universidad; y Limón-Bº Limoncito, según el artículo 4.1 de la Sesión Ordinaria 50-2014 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 11 de setiembre de 2014.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Conforme con el artículo Nº 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227), en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.
- II. La resolución 132-RIT-2015 establece en el POR TANTO I el número de informe con el que se basa la resolución como 1440-IT-2015/104436 del 6 de octubre de 2015, así como señala a la empresa Transportes Arias y Brenes S.A. como destinataria del ajuste tarifario de las rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743.
- III. Tal y como se desprende del texto de la resolución, así como del informe técnico que ampara la resolución 132-RIT-2015 lo es el 1540-IT-2015/106268 del 22 de octubre de 2015 y no el consignado en el POR TANTO I de la resolución. Asimismo la fijación tarifaria individual es para la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A. y no como por error se plasma en el mismo POR TANTO I (Transportes Arias y Brenes S.A.)
- **IV.** Lo procedente es, a la luz de los hechos señalados, corregir los errores materiales contenidos en el POR TANTO I de la resolución 132-RIT-2015.
- V. Conforme con el resultando y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar corrección material en cuanto a la resolución 132-RIT-2015, tal y como se dispone.

### POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo Nº 157 de la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, el artículo 47 incisos i y u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE**:

I. Modificar, en lo conducente, la resolución 132-RIT-2015 dictada por la Intendencia de Transporte el 23 de octubre de 2015 a efectos de que se lea correctamente el párrafo 1 del Por Tanto I de la siguiente manera:

"Acoger el informe 1540-IT-2015/106268 del 22 de octubre de 2015 y proceder a ajustar las tarifas que ofrece la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A., para rutas 705, 708, 720, 721, 741 y 743 descritas respectivamente como: Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo; Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora; Limón-Bº Cristóbal Colón-Bº La Trinidad; Limón-Pueblo Nuevo; Limón-Hospital-Universidad; y Limón-Bº Limoncito, según el siguiente detalle:"

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.

# ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 43178.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015075939).

Garch/Cqm/Acv